

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00352-00.
DEMANDANTE: YESSIKA MARCELA NIÑO PÁEZ.
DEMANDADO: EUCLIDES PÁEZ.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- El poder y la demanda deberán incluir el nombre completo e identificación del demandado. (Art. 82 num 2° y 10, Art. 386 del C.G.P.).
- 2.- Amplíe los hechos de la demanda y las pretensiones en el sentido de indicar la causal que se fundamenta el asunto (Nums. 4° y 5° Art. 82, Art. 4° de la Ley 45 de 1936 modificado por el Art. 6° de la Ley 75 de 1968).
- 3.- Frente a la prueba genética solicitada, que pretende sea practicada respecto de personas vivas, indique quienes serán objeto de la misma, señalando sus nombres completos, números de identificación, la relación de parentesco y sus direcciones físicas y electrónicas de ubicación. (Art. 2° de la Ley 721 de 2001 y Art. 386 num. 2° del C.G.P.).
- 4.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de al menos dos testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 y Art. 82 num. 6° del C.G.P.).
- 5.- Acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado EUCLIDES PÁEZ, lo cual deberá hacerse con el escrito de subsanación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez